

ESTATUTOS DEL CONSEJO AGRARIO

PREAMBULO

La concepción de la democracia como sistema de participación activa de la ciudadanía en la política general y local, ofrece exigir a los grupos políticos un proyecto de Consejo Agrario que facilite la participación de personas representativas de la actividad agrícola de nuestro pueblo en la política municipal.

El órgano que se propone no puede menoscabar la responsabilidad que le corresponde al Pleno Municipal, como representación directa del ciudadano, para decidir sobre todos los asuntos que son competencia del Ayuntamiento. Lo que se pretende es que el Consejo Agrario, como órgano consultivo del Ayuntamiento, preste su colaboración emitiendo opiniones que complementarán las de los concejales, que, por ley, son los que tienen atribuciones para tomar decisiones. En el proyecto que se propone, es de destacar que el Consejo Agrario no sólo emitirá informes sobre materia agrícola, sino que también podrá hacer propuestas al Pleno Municipal. De esta forma se materializa, de manera profunda, la posibilidad legal de que un órgano consultivo de participación ciudadana acceda directamente al Pleno Municipal, ofreciendo propuestas que puedan llegar a convertirse en decisiones si el Pleno las acepta, para fomentar y promocionar la actividad agraria de Montilla.

El Pleno Municipal puede decir sobre la creación del Consejo Agrario sustentándose en la autoorganización que le otorga el artículo 4.1 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 1º.- NATURALEZA JURIDICA Y FINALIDAD.

El Consejo Agrario tiene la naturaleza jurídica de un órgano consultivo del Pleno del Ayuntamiento en materia agrícola.

Su finalidad es colaborar con el Ayuntamiento para complementar el mejor conocimiento de la realidad agrícola local de Montilla y ayudar para la adopción de las medidas que puedan servir para su desarrollo y promoción.

Artículo 2º.- FUNCIONES.

1.- La función general del Consejo Agrario es la de emitir informes sobre cualquier aspecto que tenga relación con la agricultura montillana, atendiendo prominentemente siempre a los aspectos sociales y cooperativos.

2.- En particular, el CONSEJO AGRARIO emitirá informes propuestas sobre:

a).- Por su propia iniciativa el CONSEJO AGRARIO emitirá informes para el Pleno Municipal sobre cualquier aspecto de la agricultura montillana que tenga interés general.

b).- Podrá informar la iniciativa que el Ayuntamiento pueda emprender para la iniciación de estudios generales sobre la agricultura montillana y sus perspectivas de futuro.

c).-Cualesquiera otras iniciativas de carácter económico y social que el Ayuntamiento pueda plantear en materia agraria.

d).- Ordenanzas Municipales y ordenanzas fiscales competentes en la materia a tratar por el Consejo.

3. – El CONSEJO AGRARIO podrá proponer al Pleno municipal cuantas iniciativas pueda acometerse en el marco de las materias que el Consejo tiene asignadas.

4.- El CONSEJO AGRARIO podrá solicitar al Ayuntamiento la información necesaria para la realización de sus trabajos.

Artículo 3º.- COMPOSICION.-

1.- El CONSEJO AGRARIO estará integrado, por:

a).- Tres consejeros designados por el Excmo. Ayuntamiento de Montilla entre personas con acreditada experiencia o relación con el ámbito agrario.

b).- Un consejero y otro suplente por cada uno de los partidos políticos con representación municipal

c).- Un consejero titular y otro suplente propuestos por los sindicatos UGT y CCOO.

c).- Un consejero titular y un suplente, propuestos por cada uno de los sindicatos agrarios representativos de Montilla.

d).- Un consejero titular y un suplente, propuestos por cada una de las Cooperativas agrarias que realicen su actividad principal en el término de Montilla.

e).- Un consejero titular y un suplente, propuestos por cada una de las Asociaciones locales de carácter agrícola no sindicadas.

f).- Un consejero titular y un suplente, propuestos por cada una de las Comunidades de Regantes que hubiera en Montilla

g).- Un Consejero técnico a propuesta de la Oficina Comarcal Agraria.

h). – Personal municipal que realice su actividad laboral en el área del desarrollo y fomento socioeconómico local. Este personal realizará labores de apoyo técnico pero no tendrá derecho a voto.

Artículo 4º.- ORGANOS DEL CONSEJO AGRARIO.

Son órganos del CONSEJO AGRARIO los siguientes:

- El Presidente,
- El Vicepresidente
- El Pleno.

1.- El Presidente será propuesto al Ayuntamiento por el Pleno del CONSEJO AGRARIO de entre sus miembros por mayoría absoluta.

Sus funciones son las siguientes:

- a).- Ostentar la representación del Consejo.
- b).- Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- c).- Formular el Orden del Día de las reuniones.
- d).- Ordenar la publicación de los acuerdos del Consejo, disponer su cumplimiento y visar las actas.
- e).- Dirimir los empates en las votaciones con el voto de calidad.

2.- El Vicepresidente será elegido por el Pleno del Consejo en los mismos términos que el Presidente, al que sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Al mismo tiempo asistirá a este en el ejercicio de las funciones de la presidencia.

3.- El CONSEJO AGRARIO funcionará en Pleno, que lo componen la totalidad de sus miembros, y, en su caso, en Comisiones de Trabajo que deberán procurar respetar la proporcionalidad de los grupos que componen el Consejo.

4.- Los miembros de la Corporación Municipal que pudiesen ser elegidos como miembros del consejo, no podrán ostentar ningún cargo dentro del Consejo local agrario más que el de consejero.

Artículo 5º.- NOMBRAMIENTO Y DURACION DEL MANDATO.

1.- El Presidente y los Consejeros propuestos al Ayuntamiento recibirán la aceptación del Pleno Municipal y serán nombrados por el Alcalde. La propuesta y nombramiento del Presidente y Vicepresidente del Consejo tendrá lugar con posterioridad a la constitución del mismo.

2.- El nombramiento de los miembros del CONSEJO AGRARIO será, como máximo, por cuatro años, expirando, en todo caso, con el del mandato de la Corporación que los designó, siendo posible su renovación. En todo caso, los miembros del Consejo Agrario cesarán por las siguientes causas:

- a).- Renuncia expresa.
- b).- Expiración del plazo de su mandato, sin perjuicio de continuar en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.
- c).- Declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público o sentencia judicial firme.
- d).- Por cese dictado por el Alcalde, a propuesta de la misma organización que propuso al Consejero cesante.

e).- Por fallecimiento.

Artículo 6º.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO AGRARIO.

1.- El CONSEJO AGRARIO funciona como órgano colectivo, establecerá su propio reglamento interno y se ajustará a las normas de Derecho Administrativo.

2.- Funcionará en pleno y en comisiones según las necesidades que se aprecien.

3.- Podrá designar una Comisión Permanente, delegándole atribuciones de carácter organizativo, pero en ningún caso administrativo.

4.- El pleno se reunirá una vez al trimestre, como mínimo, y cuando lo soliciten un tercio de sus miembros.

También se reunirá en todo caso, cuando lo solicite el Pleno Municipal.

El quórum para la celebración válida de sus sesiones será la mayoría absoluta de los miembros del Pleno.

Los acuerdos del pleno se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes. Los consejeros discrepantes de la decisión mayoritaria podrán formular votos particulares que deberán unirse al acuerdo correspondiente.

5.- El CONSEJO AGRARIO dispondrá de la información y documentación oficial municipal que juzgue necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

6.- El Ayuntamiento facilitará al Consejo la función de secretariado así como, en su caso, la asistencia técnica que solicite.

7.- El Consejo no tendrá presupuesto propio. No obstante, el pleno propondrá al Ayuntamiento que en el presupuesto anual municipal se incluya una partida para cubrir los gastos de funcionamiento básico que así se juzguen imprescindibles.

Los consejeros no recibirán remuneración por la realización de sus funciones, aunque deberán ser indemnizados por los gastos en los que incurrieran por el cumplimiento de dichas funciones, siempre que para ello hayan sido debidamente autorizados por el Pleno o por el Presidente, en los términos que establezca su reglamento interno.